

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Inés Cecilia González Guevara
Radicado No. 2022-00133-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar a la abogada **ROCÍO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO**.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que el pagaré presentado como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada **Inés Cecilia González Guevara**; a favor de la parte demandante, **Banco Agrario de Colombia S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** y en contra de **Inés Cecilia González Guevara**, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.813.153,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagaré No. 031546100004584 que se allegó con la demanda.
 - 1.1 Por la suma de **SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$712.611,00)**, correspondientes a los intereses corrientes sobre la suma indicada en el numeral 1.), causados desde el trece (13) de septiembre de 2021 hasta el dos (2) de diciembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAYAS- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiseis (2026).

Clase: Ejecutivo Hincapiado
Dentro de: Banco Agrario de Colombia
Dentro de: Inés Cecilia González Guevara
R. Hincapiado No. 2022-00133-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unión de
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior
de la Judicatura, a través de la página web
https://www.unidadjudicial.gov.co/registro-nacional-de-abogados-y-auxiliares-de-la-justicia/consultas/
personas para actuar a la apoderada ROCIO PARRAGA BARRERO,
identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.530.223 de Bogotá, y tarjeta
profesional No. 142.347 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado
judicial del BANCO AGRARIO.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos
exigidos en la normatividad procesal, y que el pago prescrito como base de
la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a
cargo de la demandada Inés Cecilia González Guevara, a favor de la parte
demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con lo
establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

A. Llamar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del
Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de Inés Cecilia González
Guevara, mayor de edad y vecina de este municipio, para que dentro del
término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de
ésta auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

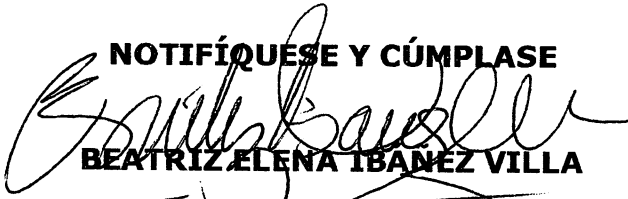
1. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS Y SEIS MIL CINIENTO
CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.813.153,00), correspondiente al saldo
insoluto del capital del pagaré No. 03124610000584 que se allegó con la
demanda.

1.1. Por la suma de SETECIENTOS NOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS
(\$713.611,00), correspondientes a los intereses corrientes sobre la
suma indicada en el numeral 1.), causados desde el once (11) de
septiembre de 2021 hasta el dos (2) de diciembre de 2025.

- 1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$233.914,00)**, correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1º), liquidados desde el tres (3) de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, esto es catorce (14) de diciembre de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el quince (15) de diciembre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4 Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$838.481,00)**, correspondiente a otros conceptos, conforme al pagaré referido en el numeral 1º).

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto a la ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA
ESTADO No. **0003**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **30-ENERO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria